

RAD. 11001310300420210015800

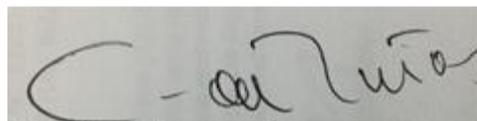
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOC MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Como quiera que la propietaria del inmueble pretendido se encuentra fallecida, manifiéstese si el actor conoce algún heredero determinado de ella y en caso de conocerlos se debe dar con ellos cumplimiento a lo previsto en el art. 82 del CGP., debiéndose acreditar la calidad de herederos debidamente, igualmente se debe dirigir contra herederos indeterminados de esta.
2. Como quiera que en este tipo de procesos la cuantía se establece por el valor del avalúo que emita el certificado catastral, se debe aportar este documento debidamente actualizado.
3. En los hechos de la demanda, se deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como el accionante entro al inmueble.
4. Igualmente, se deben complementar indicando las mejoras, obras y construcciones realizadas, por el demandante al inmueble objeto de demanda.
5. Respecto de los linderos del inmueble, se observa que está dentro de una propiedad horizontal, por lo que se deberá aclarar los linderos generales y específicos del inmueble.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> la anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 Hoy 20 de mayo de 2021 <i>La Sria</i></p> <p> NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
---

